

72



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN

"ESTUDIO FISCAL INTEGRAL.  
COMPONENTE INFLACIONARIO  
VS.  
PORCIENTOS DE ACUMULACION O DEDUCCION"

TRABAJO DE SEMINARIO  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN CONTADURIA  
P R E S E N T A  
RODRIGO ESQUIVEL AMEZQUITA

ASESOR: L.C. FRANCISCO ALCANTARA SALINAS

282539



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA 14  
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN  
PRESENTE

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

*Estudio Fiscal Integral*

" *Componente Inflacionario VS Porcientos de Acumulación ó Deducción* "

que presenta el pasante: Rodrigo Esquivel Amézquita

con número de cuenta: 9555963-0 para obtener el título de :  
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 21 de julio de 2000.

MODULO	PROFESOR	FIRMA
I	C.P. Dionicio Montes Molina	
II	L.C. Luis Vescas Ramírez	
IV	L.C. Francisco Alcántara Salinas	

A mis Padres: Antonio y Graciela

Dando la vuelta a lo que pudo ser y sucede,  
las ganas se me pierden entre el mar de sentimientos  
que enmudecen la garganta al hacer manifiesto desde el fondo de mi  
esencia la gratitud, y dicha por ser mis padres. Gracias por  
ese infinito amor que me impregnaste madre en el  
momento de amamantarme, y a ti padre, por ser mi ejemplo  
ante las adversidades, y por que en esta vida mis padres  
se consagrarán como el hombre y la mujer que trascienden dejando  
atrás las vivencias mezquinas. Por lo que ahora soy y de ésto gran  
parte les corresponde, gracias por estar conmigo.

Hare Krishna, OM, Amén.

Ave Z

A mi Abuelita y Tíos.

cuando despiertas un día te das cuenta que más allá de tus  
padres existen aquellas personas que aún cuando no  
tienes mucho contacto te quieren y se des Vivian por tū  
bienestar, gracias por tanto amor, parte del todo les pertenece  
Hare Krishna abuelita Martha, y tíos.

Hare Krishna, OM, Amén

Ave Z

A mis amigos:

Ya cuando el tiempo se viste color plata en nuestras mentes y,  
nos damos cuenta que ya todo paso, que sólo a tu lado  
se encuentran aquellos ajenos que siempre se plantaron como tu hermano  
que vive en la casa de a lado, o enfrente, a todos ellos gracias, es aquí donde resalta  
la vestidura del padre eterno de hiel y piloncillo, "yogajadi"

"Selva-5,peperāmi, peterlli, pa"

Hare Krishna, OM, Amén

Ave Z

Hare Krishna. A mi Universidad y Profesores

Cuando el hombre se viste de cotidianidad con un toque de la esencia de su dios, la verdadera forma del hombre aflora, a mí Universidad le llevo dentro de este perfil de barro, magnanimidad y opulencia, por lo cual hoy le agradezco ya que gracias a ella mis plantas se sostienen firmemente en cualquier pedazo de tierra por más lejana y extraña que parezca, manteniendo en mí esa casta de guerrero audaz e indomable que no sea marchado, en memoria de nuestros antepasados y por los cuales hoy puedo decir, aún desgajándose mi corazón; gracias Dios, gracias Universidad, gracias Profesores y por siempre "Por Mi Raza Hablara el Espiritu" . Hare krishna.

Ave Z

## ***TRABAJO DE SEMINARIO ESTUDIO FISCAL INTEGRAL***

<b>TEMA:</b>	<b>PAG.</b>
<b>HIPÓTESIS</b>	<b>1</b>
<b>OBJETIVOS</b>	<b>2</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>3</b>
<b>CAPITULO 1 LA INFLACIÓN.</b>	
1.1 ¿ Que es a lo que llamamos inflación?	6
1.2 Causas que originan la inflación	7-8
1.2 La inflación en el sistema económico mexicano	9
1.3 Como nos repercute la inflación	10-14
<b>CAPITULO 2 ALGUNOS CONCEPTOS DE USO</b>	
2.1 Inflación	16
2.2 Intereses	16-18
2.3 Sistema financiero	18-19
2.4 Créditos y deudas	20-25
2.5 Factor de ajuste	26-28
2.6 Ganancia y perdida inflacionaria	29
2.7 Interés deducible, interés acumulable	29
<b>CAPITULO 3 COMPONENTE INFLACIONARIO</b>	
3.1 Sujetos	31
3.2 Determinación del componente inflacionario	32-33
3.3 Determinación del interés deducible, interés acumulable	34
3.4 Eliminación de los créditos y las deudas	35-37
<b>CAPITULO 4 COMPONENTE INFLACIONARIO SIMPLIFICADO</b>	
4.1 Determinación del interés acumulable y deducible simplificado	39-61
<b>CASO PRÁCTICO</b>	
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>63</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>64</b>

## **HIPÓTESIS**

En una empresa de tipo comercial que en su contabilidad tiene cuentas por cobrar y por pagar muy elevadas y en el transcurso del ejercicio no devengan intereses considerables tanto a cargo como a favor. Al determinar el componente inflacionario y determinar el impuesto anual, ¿cual método será el más óptimo y benéfico para la empresa?.

## ***TRABAJO DE SEMINARIO ESTUDIO FISCAL INTEGRAL***

### **OBJETIVOS**

- ❖ Adquirir la comprensión y la razonabilidad así como los conocimientos en la realización del componente inflacionario y el método simplificado, para la determinar en el momento adecuado cual será el más conveniente aplicar.
  
- ❖ Llevar a la práctica las bases teóricas para la determinación de la ganancia o pérdida inflacionaria así como del interés deducible y acumulable de una empresa que se dedica a comercialización de plásticos o en su defecto para cualquier otra.
  
- ❖ Determinar el impuesto sobre la renta (I.S.R) anual que mayor beneficio aporte para la organización en cuestión. Y esto es únicamente pagar un impuesto menor.

## INTRODUCCIÓN

Antes del afamado año Dos Mil ó Siglo XXI y ya en el mismo la inflación es uno de los problemas más significativos que afectan el sistema económico de cualquier sociedad y, la nuestra no es la excepción. Así, éste será el pivote donde se desarrollará el estudio del trabajo de seminarios.

En el capítulo uno se darán a conocer las principales consecuencias de que origina la llamada inflación, las causas de la misma y del porque, si tenemos como país una tierra tan rica en todos tipos de minerales no podemos avanzar hacia lo que llaman el primer mundo. Pero todo desarrollo trae consigo ciertas responsabilidades y las responsabilidades arrojan como consecuencia del desarrollo los problemas.

Recordaremos cuando la inflación en nuestro país empezó a elevarse a partir del año de 1974, y que trajo consigo una crisis emocional a consecuencia del desempleo, la escasez de bienes materiales de primera necesidad, y a las especulaciones por parte de la sociedad exaltada por sus necesidades. Esto influyó en gran manera en el aspecto contable, en los estados financieros se revelaban cantidades sin tomar en cuenta la inflación generada durante cierto periodo y esto retrazaba las tomas de decisiones en aspectos importantes.

## *TRABAJO DE SEMINARIO ESTUDIO FISCAL INTEGRAL*

A lo anterior el Instituto Mexicano de Contadores Públicos decide emitir el boletín B-7, siguiéndole el boletín B-10 (lo que conocemos como re-expresión de estados financieros) en el año de 1983. después surgió la reforma con respecto a la determinación del Componente Inflacionario a través de los Índices de Precios al Consumidor en la determinación de la base gravable para determinar el impuesto anual.

De manera tentativa mencionaré que el capítulo 1 se compone de los antecedentes, concepto de inflación y demás aspectos interesantes. El capítulo 2 los principales Conceptos para la determinación del componente inflacionario, el capítulo 3 la ganancia o pérdida inflacionaria, interés acumulable, y en el último capítulo, se mostrará si existe beneficio o no en una empresa pequeña el aplicar el componente por cientos de acumulación o deducción de interés. Y determinar el impuesto anual más favorable para la empresa en cuestión.

COMPONENTE INFLACIONARIO  
VS  
POR CIENTOS DE ACUMULACIÓN Y DEDUCCIÓN

# CAPÍTULO 1

## La Inflación

## CAPITULO 1, ANTECEDENTES DE LA INFLACIÓN

### 1. ANTECEDENTES DE LA INFLACION

#### 1.1 ¿QUE ES A LO QUE LLAMAMOS INFLACIÓN ?.

***La inflación es una enfermedad, peligrosa y a veces fatal, que si no se remedia a tiempo puede destruir una sociedad.***

La inflación es producida cuando el dinero circulante aumenta más rápido que la producción de bienes y servicios, es decir; que existe un desequilibrio entre lo que conocemos como la oferta y la demanda, originando que haya un aumento sostenido en los precios.

***La inflación es el aumento continuado de los precios de los bienes y servicios que se mueven en un sistema económico. El aumento de precios corresponde tanto a bienes y servicios de consumo como de producción.***

## *CAPITULO 1 ANTECEDENTES DE LA INFLACIÓN*

### **1.2 CAUSAS QUE ORIGINAN LA INFLACION**

Al citar la causa principal que provoca la inflación en un país, sin lugar a duda se le atribuye al aumento de circulante monetario que se produce , que a su vez aumenta por la existencia del déficit en el presupuesto gubernamental. El Estado para soportarlo, puede acudir a diversos recursos, como es el incremento de los impuestos, financiamientos tanto internos como externos, emisión de moneda pero sin estar respaldado de un incremento de producción.

A los déficit gubernamentales se les da origen por diversas causas tales son:

- Aplicación de políticas del gobierno para redistribuir mejor el ingreso entre la población.
- Exigencias de la sociedad
  - a) La demanda de un mayor salario por la Población Económicamente Activa.
  - b) Más beneficios para una vida digna.
  - c) Lograr mejorar su nivel de vida.
- obtener un crecimiento económico que genere más empleos y acabe con la desempleo.
- Egresos excesivos por parte del gobierno que superan al ingreso público.

## *CAPITULO 1 ANTECEDENTES DE LA INFLACIÓN*

Como ya se hizo mención, otra causa que provoca la inflación, es la escasez en la productividad, sin embargo es sólo secundaria ya que se pueden dar los casos de que haya crecimiento en la producción y existan altas tasas de inflación.

Existen otros factores como son: el retiro que hacen los inversionistas de sus capitales a otros países, ante la incertidumbre de una mala situación económica de un país; las compras excesivas por parte de los particulares ante un posible aumento de precios, disminución del ahorro, canalización de recursos a otro tipo de inversiones como inmuebles y en general bienes que tiendan a subir de valor, provocando una disminución de recursos destinados a la productividad y al desarrollo industrial del país.

## *CAPÍTULO 1 ANTECEDENTES DE LA INFLACIÓN*

### **1.3 INFLACIÓN EN EL SISTEMA ECONOMICO MEXICANO**

En México, a partir del año de 1973 comienza el aumento de las tasas de inflación, teniendo en ese año un 21.3%, ya que en los años anteriores era de un 3.5% y a partir de 1974 la inflación fue de un 23.8%, el comportamiento de la circulación monetaria también iba en aumento, por otra parte el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB), fue en 1970 de 3.5% y en 1980 de 7.4%, como se puede apreciar el aumento entre la emisión de circulante y el PIB es desproporcionada, siendo ésta una causa que originó la inflación.

Es irrevocable la existencia de otros motivos que contribuyeron a tal situación como fue la deficitaria balanza de pagos con el exterior, derivada del incremento de las importaciones para hacer frente a nuestro acelerado crecimiento económico, el bajo crecimiento agropecuario del país, provocando escasez y alzas en esos productos.

Todo este proceso inflacionario originó que en el año 1982 economía mexicana se sometiera al caos, alcanzando una tasa del 100% terminando el gobierno sexenal con una de la peores crisis que a vivido el país.

## *CAPITULO 1 ANTECEDENTES DE LA INFLACIÓN*

### **1.4 COMO NOS REPERCUTE LA INFLACIÓN**

La inflación en estos nuestros días representa el principal problema político, social, económico y lo más crudo una crisis emocional, y esto es a lo que se enfrentan muchos países en el mundo, ya que provoca un aumento en los precios, escasez de bienes, destrucción del ahorro, favorece la especulación, origina desempleo, baja la producción de bienes, quiebra de negocios, y la incertidumbre para abrir nuevos , o para la inversión extranjera que en gran medida contribuye al empleo nacional.

Al igual que existen diferentes teorías del origen de la inflación, también existen varias para combatirla, pero en general todas concuerdan en que hay que buscar un equilibrio entre lo que se tiene y lo que se gasta logrando así reducir el gasto público de un país, pero es bien cierto que no toda receta medica tiene el mismo efecto para todo enfermo, y hay que buscar ese elemento que haga reducir en forma gradual y definitiva a eso que llamamos inflación.

Contablemente, la inflación provoca que las empresas presenten una situación financiera ficticia, debido a que la información se encuentra en cifras históricas, por lo que es necesario ajustar sus ventas, posición financiera, activo, pasivo y ganancias a cantidades reales, para que los empresarios tomen decisiones sobre importes actuales.

## CAPITULO 1 ANTECEDENTES DE LA INFLACIÓN

De las reformas fiscales más trascendentes en los últimos años, es la que se dio en 1987. Reformas que trajeron como consecuencia la aplicación de dos procedimientos para obtener a su vez, dos bases distintas para el pago del Impuesto sobre la Renta (I.S.R.) correspondiente a ese año. Las diferentes modificaciones reconocen los efectos que produce la inflación en el valor de los bienes u operaciones para llegar a la determinación de la base gravable de los contribuyentes.

Resulta interesante conocer el punto de vista que tuvo el Estado para que decidiera darle origen a esas modificaciones, por lo que se presenta la exposición de motivos del 18 de noviembre de 1986 para la modificación de la (L.I.S.R.) aplicable para el 1. de enero de 1987. "La política fiscal es uno de los instrumentos más poderosos con que cuenta el ejecutivo para el logro de sus objetivos de política económica y social".

Debido a la gran importancia que tiene el sistema fiscal dentro de la política económica es necesario romper el círculo vicioso que ha existido entre el proceso inflacionario y la caída de los ingresos tributarios. La inflación ha generado un deterioro en la recaudación tributaria que tiende a perpetuar la situación deficitaria de las finanzas públicas y retroalimentar la inflación. El impacto negativo sobre los ingresos tributarios, se debe, principalmente, a la erosión de las bases gravables de los impuestos y al tiempo transcurrido entre la causación del gravamen y su entero al

## *CAPITULO 1. ANTECEDENTES DE LA INFLACIÓN*

Erario Federal. Esta situación provoca, ante un gasto público determinado, un déficit superior al originalmente previsto y una

necesidad de financiarlo con los escasos recursos existentes en la economía. La necesidad de continuar con el esfuerzo por llevar a cabo un cambio estructural en la economía, impide la posibilidad de posponer el efectuar una reforma tributaria de tipo estructural, que tienda a eliminar las distorsiones que causan en el aparato productivo y distributivo nacional la existencia de un proceso inflacionario y un esquema tributario no diseñado para operar en esas circunstancias.

Asimismo, se busca reintegrar al Impuesto Sobre la Renta la característica de justicia y equidad con que siempre ha contado, al permitirle gravar a cada contribuyente de acuerdo a su capacidad de pago. Finalmente, estos cambios están también encaminados a recuperar la capacidad recaudatoria del impuesto.

## CAPITULO 1 ANTECEDENTES DE LA INFLACIÓN

El hecho de que en la actualidad exista un ajuste asimétrico por la inflación en la base gravable de las empresas a través de la deducción de intereses nominales y pérdida cambiaria y que en época inflacionaria lleva implícita una amortización del principal paralelo, a los ajustes parciales por la inflación de los activos fijos de la empresa y de algunos renglones de activo circulante, conduce a una reducción considerable de la base de gravamen y consecuentemente de los ingresos tributarios provenientes de este sector.

Esta iniciativa plantea corregir la asimetría en el tratamiento de algunos rubros de la base impositiva y otorgar un tratamiento adecuado a los distintos conceptos acorde con la situación inflacionaria en que nos encontramos.

El ajuste más importante que se propone en la base del gravamen se efectúa mediante el límite de la deducción de los intereses y pérdida cambiaria a su componente real. De manera análoga, la acumulación de interés y ganancia cambiaria sólo en su parte real. No se acumula ni se deduce la pérdida o utilidad inflacionaria derivada de la posición de activos y pasivos financieros.

Una medida complementaria es la que se lleva a la base de cálculo de los pagos provisionales, la ganancia inflacionaria y los intereses acumulables reales, obtenidos en el período al que corresponde el pago.

## *CAPITULO 1 ANTECEDENTES DE LA INFLACIÓN*

La exposición de motivos que se analizó es sólo la parte correspondiente al tema de este trabajo, es decir lo relacionado al componente inflacionario, sin embargo cabe señalar que no sólo la modificación analizada fue la única que se dio, también se trató sobre la deducción de las adquisiciones de materias primas o mercancías, la deducción de inversiones, la determinación de la ganancia en la venta de terrenos y acciones, la aplicación de pérdidas fiscales, la actualización de contribuciones y accesorios, entre otros.

# CAPÍTULO 2

## ALGUNOS CONCEPTOS DE USO

## *CAPITULO 2. CONCEPTOS BÁSICOS DE USO*

### **2. CONCEPTOS BÁSICOS**

Para lograr un mejor entendimiento de como se determina el cálculo del componente inflacionario, es necesario definir algunos conceptos que intervienen en él, como son los siguientes: inflación, factores de ajuste y actualización, interés, créditos, deudas, entre otros.

#### **2.1 INFLACIÓN**

Desequilibrio económico caracterizado por la subida general de precios y que proviene del aumento del papel moneda, a mayor circulación de papel moneda sin respaldo de la producción igual a aumento de inflación.

#### **2.2 CONCEPTO DE INTERESES**

En el artículo 7-A de la L.I.S.R. menciona, se consideran intereses. cualquiera que sea el nombre con que se les designe, al rendimientos de créditos de cualquier clase, como lo son: rendimientos de la deuda pública; incluyendo a las comisiones por aperturas o garantías de créditos; los servicios por la aceptación de avales ~ personas distintas a las afianzadoras; la ganancia en la venta de bonos, valores y otros títulos de crédito que coticen en bolsa, como son los Certificados de Tesorería, el Papel comercial, los Petrobonos, así como cualquier otro concepto que sin estar expreso en dicho precepto, la autoridad fiscal considere asimilables.

## CAPITULO 2 CONCEPTOS BÁSICOS DE USO

Otro concepto que es asimilable a los intereses, son los derivados de los contratos de factoraje financiero que se encuentran regulados por el artículo 45-B capítulo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, en el que las partes acuerdan generar una ganancia para las empresas de factoraje financiero por la adquisición de los derechos de créditos y consecuentemente, un gasto para las personas que los enajena; en este caso los intereses serán los que se devenguen en cada uno de los meses, para que la arrendadora los considere tanto como ingreso como gasto para el arrendatario.

Los ajustes mediante la aplicación de índices, factores o de cualquier otra forma, que se hagan a los créditos, deudas, operaciones o contratos de arrendamiento financiero, también se consideran asimilables a intereses, como puede ser la utilización de proporciones en que se modifica el salario mínimo general, o bien, del índice nacional de precios al consumidor, salvo los casos en que se encuentren denominados en unidades de inversión y que cumplan con reglas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las utilidades o pérdidas cambiarias derivadas de la fluctuación de la moneda, también se consideran intereses. El tipo de cambio que se debe de considerar para efectos fiscales, será aquel al que se haya adquirido la moneda extranjera, comparado contra el tipo de cambio de la fecha de contratación, o bien, el del último día del mes inmediato anterior. En los casos en que no se adquiera dicha moneda extranjera, se utilizará el tipo de cambio que publique el Banco de México y sólo que

## *CAPITULO 2 CONCEPTOS BÁSICOS DE USO*

algún día no lo publique, se tomará el último publicado, según lo establece el artículo 20 de Código Fiscal de la Federación.

La ganancia que se conoce hasta que se realice la valuación diaria de las acciones de una sociedad de inversión de renta fija, así como aquellas que provengan de operaciones financieras derivadas de la deuda se consideran intereses.

El pago de las diferencias entre los precios de títulos de operaciones financieras derivadas de deuda, el índice nacional de precios al consumidor o de las tasas de interés a los que se encuentran referidas. también se considerará intereses conforme resulte una utilidad o una pérdida al momento en que se conozcan.

No se considerará como interés a las operaciones financieras derivadas de deuda, cuando no se efectúe pago de las diferencias señaladas en el párrafo anterior, en cambio, se determinará la ganancia acumulable o la pérdida deducible, conforme lo establece el artículo 18-A de la L.I.S.R., relativo a las operaciones financieras derivadas de capital.

### **2.3 SISTEMA FINANCIERO**

El sistema financiero se encuentra integrado por las siguientes empresas ya sean residentes en México o en el extranjero:

## *CAPITULO 2 CONCEPTOS BÁSICOS DE USO*

- ❖ Instituciones de Crédito
- ❖ Instituciones de Seguros y Fianzas
- ❖ Almacenes Generales de Depósito
- ❖ Administradora de Fondos para el Retiro
- ❖ Arrendadoras Financieras
- ❖ Sociedades de Ahorro y Préstamo
- ❖ Uniones de Crédito
- ❖ Empresas de Factoraje Financiero
- ❖ Casas de bolsa y Cambio
- ❖ Sociedades Financieras de Objeto Limitado

## *CAPITULO 7 CONCEPTOS BÁSICOS DE USO*

### **2.4 CRÉDITOS Y DEUDAS**

#### **CONCEPTO DE CRÉDITOS**

En el artículo 7-B fracción IV de la L.I.S.R. señala los conceptos que considera como créditos :

- ❖ Inversiones en títulos de créditos
  - Derechos de crédito adquiridos por empresas de factoraje financiero
  - Inversiones en acciones de sociedades de inversión de renta fija
- ❖ Inversiones en operaciones financieras derivadas de la deuda
- ❖ Títulos valor cuyos rendimientos se consideran intereses
  - Depósitos en instituciones bancarias
- ❖ Las cuentas y documentos por cobrar a cargo de sociedades residentes en el extranjero que estén denominadas en moneda extranjera y provengan de la exportación de bienes y servicios, así como las derivadas de contratos de arrendamiento financiero

En la misma fracción señala los conceptos que no se consideran créditos y que son:

- Acciones
- Certificados de participación no amortizables
- Certificados de depósito de bienes
- Títulos de crédito que representen la propiedad de bienes

## *CAPITULO 2 CONCEPTOS BÁSICOS DE USO*

- Ganancia en la venta de títulos valor que se ajustan en términos del artículo 18 de la ley

Además de las ya mencionadas la resolución miscelánea en la regla 3.2.1, reitera que no se consideran créditos para el cálculo del componente inflacionario, los anticipos a proveedores, excepto cuando habiéndose pagado un anticipo no exista precio o contraprestación pactada, por el contrario, si aún no existe precio o contraprestación, la cantidad o cantidades entregadas sí se consideran como créditos, por lo común hay muchos proveedores que emiten un documento que cubra todos los requisitos fiscales para cubrir un anticipo; en éste caso la erogación realizada se contabilizará como un gasto y desde luego e I.V.A se acreditará.

### **En lo referente a cuentas y documentos por cobrar:**

- ❖ A cargo de personas físicas y que no provengan de actividades empresariales
- ❖ A plazo menor de un mes o siendo mayor, se pague antes del mes
- ❖ Socios o accionistas personas físicas
- ❖ Socios o accionistas, sociedades extranjeras
- ❖ Funcionarios y empleados
- ❖ Préstamos a terceros de capitales tomados en préstamo

## *CAPITULO 2. CONCEPTOS BÁSICOS DE USO*

- ❖ Pagos provisionales de impuestos
- ❖ Saldo a favor de contribuciones
- ❖ Estímulos fiscales
- ❖ Enajenaciones a plazo, si se optó por acumular el ingreso cobra en el ejercicio
- ❖ Cualquiera cuya acumulación esté condicionada a la percepción de infreso en efectivo
- ❖ El efectivo en caja
- ❖ A la venta

Las cuentas y documentos por cobrar se considerarán como créditos para calcular el componente inflacionario, mientras se encuentre vigente la exigibilidad del derecho de crédito a favor del acreedor, desde el momento en que se acumule el ingreso neto, hasta la fecha en que cobre el citado crédito o se cancele por incobrable.

### **CONCEPTO DE DEUDAS**

Los conceptos que se consideran deudas, para el cálculo del componente inflacionario se describen a continuación:

- Contratos de arrendamiento financiero
- Operaciones financieras derivadas de deuda

## *CAPITULO 2. CONCEPTOS BÁSICOS DE USO*

- Aportaciones para futuros aumentos de capital
- Pasivos y las reservas del activo
- Pasivo o capital que haya sido deducible
- Provisiones de pasivo con cargo a gratificaciones a los trabajadores

***Como nota sería que se anexarán demás conceptos con que la empresa cuente***

### **Excepciones de las deudas:**

- ❖ Las originadas por partidas no deducibles
- ❖ Impuestos sobre la Renta propio o de terceros
- ❖ Contribuciones subsidiadas a terceros
- ❖ Impuesto al Activo
- ❖ Cuotas al Seguro Social en la parte que correspondan al trabajador cuando no sean deducibles
- ❖ Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) de las empresas o condicionada a obtenerla, que no sea deducible
- ❖ Las provisiones de pasivo con cargo a compras o gastos de ejercicio
- ❖ Reservas creadas para indemnizar al personal para pagos de antigüedad

## *CAPITULO 2. CONCEPTOS BÁSICOS DE USO*

### ❖ Adeudos fiscales

Las reservas para fondos de pensiones o jubilaciones al persona complementarias a las establecidas en la Ley del Seguro Social así como de primas de antigüedad que se hayan constituido conforme a las reglas establecidas en el artículo 28 de la Ley, no podrá considerarse deudas, siempre y cuando no se hayan considerada como parte de los créditos.

Los momentos en que se contraen las deudas son los siguientes:

- Adquisición de bienes o servicios
- Cuando se reconozca de la existencia del comprobante que ampare el precio la
- contraprestación pactada.
- Cuando se tome posesión del bien o cuando se reciba el servicio
- Cuando se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la  
contraprestación pactada, aun cuando provengan de anticipos
- En arrendamiento financiero, cuando sean exigibles las  
contraprestaciones
- Obtención del uso o goce temporal de bienes

## CAPITULO 2 CONCEPTOS BÁSICOS DE USO

- Quando sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien efectúe el otorgamiento
- Capitales tomados en préstamo
- Quando se reciba parcial o totalmente el capital

## *CAPITULO 2. CONCEPTOS BÁSICOS DE USO*

### **2.1 FACTORES DE AJUSTE**

El valor de los bienes y las operaciones de los contribuyentes se ven afectados por la inflación, para determinar esos cambios el artículo 7 de la LISR establece la utilización de factores de ajuste y de actualización.

En el cálculo de los diferentes factores es necesario utilizar el índice nacional de precios al consumidor (I.N.P.C.), el cual será calculado por el Banco de México, mismo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

El factor de ajuste se puede determinar para dos tipos de periodo.

## *CAPITULO 2 CONCEPTOS BÁSICOS DE USO*

### **FACTORES DE ACTUALIZACIÓN**

En el artículo 7 fracción II de la misma ley señala que para determinar el valor de un bien o de una operación al término de un periodo, se utilizará el factor de actualización que se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor del mes más reciente del periodo, entre el índice del mes más antiguo de dicho periodo.

Sustituyendo el párrafo anterior en una fórmula obtenemos la siguiente:

$$\text{F.A.} = \frac{\text{I.N.P.C. del mes más reciente del Periodo}}{\text{I.N.P.C. del mes más antiguo del período}}$$

Ejemplo:

El valor de un bien en el mes de enero de 1998 era de \$4,500.00, se quiere conocer su valor actualizado al mes de diciembre de 1998.

Aplicando la fórmula anterior:

$$\text{FA.} \quad \frac{\text{diciembre '98} = 278.0380}{\text{diciembre '98} 236.9310} = 1.1608$$

$$\$4,500.00 \times 1.1608 = 5,223.60$$

#### **NOTA: F.A ( FACTOR DE ACTUALIZACION )**

El valor actualizado al 31 de diciembre de 1998 es de \$5,223.6.20. Como se puede observar en la fórmula no se le resta la unidad, ya que representa el monto original

## CAPITULO 2 CONCEPTOS BÁSICOS DE USO

del bien y el incremento representa a modificación adicional que tuvo por los efectos de la inflación.

Pero para efectos de componente se calculará el factor de ajuste de la siguiente manera:

$$\text{F.A } \frac{\text{I.N.P.C DEL PERIODO MÁS RECIENTE}}{\text{I.N.P.C DEL PERIODO MAS ANTIGUO}} = \text{MENOS LA UNIDAD (1)}$$

**EJEMPLO:**

$$\text{F.A } \frac{\text{I.N.P.C ENERO 99 } 281.9830}{\text{I.N.P.C DICIEMBRE 98 } 275.0380} = 1.0252 - 1 = .0252$$

**NOTA: F.A ( FACTOR DE AJUSTE )**

## *CAPITULO 2 CONCEPTOS BÁSICOS DE USO*

### **2.6 Y 2.7 GANANCIA Y PERDIDA INFLACIONARIA, INTERES DEDUCIBLE E INTERES ACUMULABLE.**

Estos dos puntos se tratarán al mismo tiempo ya que uno arroja al otro.

#### **GANANCIA INFLACIONARIA E INTERES DEDUCIBLE**

Cuando el componente inflacionario de las deudas sea superior a los intereses devengados a cargo, el resultado será la **GANANCIA INFLACIONARIA**.

Cuando las deudas no generen intereses a cargo, el importe del componente inflacionario de dichas deudas será la ganancia inflacionaria acumulable.

De los intereses devengados a cargo en cada uno de los meses del ejercicio, se restará el componente inflacionario de las totalidad de las deudas, inclusive las que no generen intereses el resultado será el **INTERES DEDUCIBLE**.

#### **PERDIDA INFLACIONARIA E INTERES ACUMULABLE**

##### **PERDIDA INFLACIONARIA DEDUCIBLE**

En el caso de que el componente de los créditos sea mayor a los interés devengados a favor , el resultado será la **PERDIDA INFLACIONARIA DEDUCIBLE**

De los intereses devengados a favor en cada uno de los meses del ejercicio, se restará al componente inflacionario de la totalidad de los créditos inclusive los que no generen intereses y el resultado será el **INTERES ACUMULABLE**.

# CAPÍTULO 3

## COMPONENTE INFLACIONARIO

## CAPITULO 3 COMPONENTE INFLACIONARIO

### **3. COMPONENTE INFLACIONARIO**

#### **3.1 SUJETOS**

En el artículo 7-B de la L.I.S.R. en su primero y último párrafos señala quienes están sujetos al cálculo del componente inflacionario los cuales se relacionan a continuación:

1. Las personas físicas que realicen actividades empresariales (Régimen general).
2. Las personas morales, excepto las no contribuyentes, partidos políticos y entidades de gobierno.

### CAPITULO 3 COMPONENTE INFLACIONARIO

#### **DETERMINACION DEL COMPONENTE INFLACIONARIO**

Basado en lo establecido en el artículo 7-B fracción 111 de la L.I.S.R. el componente inflacionario de los créditos o deudas se calculará efectuando la

siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} & \text{Saldo promedio mensual de créditos o deudas con el Sistema Financiero.} \\ & \qquad \qquad \qquad + \\ \text{COMPIN} = & \text{F.A.M. X Saldo promedio mensual de los demás créditos o deudas.} \\ & \qquad \qquad \qquad + \\ & \text{Colocados con su intermediación.} \end{aligned}$$

El saldo promedio mensual de créditos o deudas contratadas con el Sistema

Financiero se obtiene aplicando la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} & \text{Saldo promedio} \\ & \text{mensual de créditos} = \frac{\text{Suma de saldos diarios del mes}}{\text{numero de días del mes}} \\ & \text{o deudas con el} \\ & \text{Sistema Financiero} \end{aligned}$$

El saldo promedio mensual de los demás créditos o deudas se considera lo siguiente:

### CAPITULO 3 COMPONENTE INFLACIONARIO

$$\begin{array}{l} \text{Saldo promedio mensual} \\ \text{de los demás créditos o} \\ \text{deudas} \end{array} = \frac{\text{Sf. del mes} + \text{S.F. del mes}}{2}$$

Para calcular el componente inflacionario de los créditos o deudas en moneda extranjera se valorarán a la paridad existente del primer día del mes.

### CAPITULO 3 COMPONENTE INFLACIONARIO

#### **3.4 CANCELACIÓN DE CRÉDITOS Y DEUDAS**

Es común en la práctica que exista la cancelación de una operación, que provenga de un crédito o de una deuda, lo cual implica que también se deba cancelar el componente que le corresponda a dicha operación (último párrafo fracción IV y el quinto párrafo de la fracción V del art. 7-B de la L.I.S.R). Las razones por las cuales procede la cancelación de un crédito o una deuda se señalan en el artículo 7-D del Reglamento de la L.I.S.R. y que son las que a continuación se enuncian:

- La devolución total o parcial de bienes
- El descuento o la bonificación que se otorgue La nulidad o rescisión de los contratos

El procedimiento para la realización de la cancelación es el siguiente:

1. Cuando ocurra antes del cuarto mes siguiente al cierre del ejercicio en el que se concertó la operación, el Componente Inflacionario se cancelará restándolo del COMPIN relativo al mes de cancelación.
2. Cuando ocurra después del cierre del ejercicio en el que se concertó la operación, el Componente Inflacionario se cancelará restándolo del COMPIN correspondiente al último mes del ejercicio

### CAPITULO 3 COMPONENTE INFLACIONARIO

3. Cuando ocurra a partir del cuarto mes del ejercicio siguiente a qué en el que se concertó la operación, el Componente Inflacionario se cancelará restándolo del COMPIN relativo al mes de cancelación.

No será necesaria la cancelación del componente inflacionario según lo establece el artículo 7-C del R.L.I.S.R., en el siguiente caso: cuando los créditos o deudas que se cancelen se deriven de ingresos o deducciones propias de la actividad del contribuyente y no excedan del 5% del total de los ingresos acumulables o deducciones autorizadas, correspondientes al periodo comprendido desde el mes en que se concertó la operación, hasta aquél en el que se canceló.

Ejemplo:

En el mes de abril de 1997 se concertó una deuda con un proveedor por \$ 30,000.00, se decide cancelarla en septiembre del mismo año.

Primeramente se calcula el COMPIN desde la fecha de la operación hasta la fecha de su cancelación.

$$\frac{\text{INPC sep. 97} - 1}{\text{INPC abr. 97} - 1} = \frac{224.3590 - 1}{213.8820 - 1} = .0489$$

$$\$ 30,000.00 \times .0489 = \$ 1,467.00$$

### *CAPITULO 3. COMPONENTE INFLACIONARIO*

El importe de \$ 1,467.00 es el componente inflacionario de la deuda que se cancela y se debe restar del COMPIN de las demás deudas del mes de septiembre.

Cabe aclarar que cuando el componente inflacionario de la Operación que se cancela es superior al componente de las deudas o créditos según sea el caso la parte pendiente de restar se aplicara en los meses siguientes hasta agotarse.

CAPÍTULO 4  
CASO PRÁCTICO

## **Capítulo 4 Caso práctico**

El siguiente caso práctico se desarrolla con datos del ejercicio que terminó el 31 de Diciembre de 1998. y se tomaron de una empresa que su giro es la elaboración de plásticos para la agricultura situada en el sureste del país, en Tapachula Chiapas.

Y su desarrollo lo describo a continuación:

Para la determinación de los promedios mensuales de las empresas que tienen que ver con el sistema financiero, se calcularán sumando los saldos diarios del cada mes entre el numero de días del mismo. (Este tratamiento es diferente al que se le da a los promedios de los demás Créditos).

Para obtener los promedios mensuales de los demás créditos (cuentas por cobrar que de acuerdo al artículo 7-B se consideran créditos y que si entran para cálculo del componente inflacionario). Se tomaran las balanzas mensuales correspondientes y, sumando el saldo inicial más saldo final entre dos, obteniendo así el promedio mensual de cada mes, recordando que para el mes de enero de cada ejercicio se tomará de cómo saldo inicial el final del mes de diciembre del ejercicio anterior ( @ para este caso se entiende como saldo final del ejercicio anterior ).

Las operaciones realizadas en moneda extranjera como es este ejemplo se valuarán al tipo de cambio del primer día del mes.

#### *CAPITULO 4 CASO PRÁCTICO*

Al obtener los promedios de todos y cada uno de los créditos se procede a multiplicarlo por el Factor de Ajuste ( que con anterioridad se explico su determinación ), y el resultado será el Componente Inflacionario de los Créditos. Que se enfrentaran a los intereses devengados a favor, no olvidando que la ley del ISR nos marca dar el tratamiento similar a los intereses a la utilidad cambiaria. Arrojando así una pérdida inflacionaria o interés acumulable. Esto depende de que sea mayor si los intereses devengados a favor o el componente de los créditos.

De las misma manera se determinaran los promedios diarios mensuales de las deudas contraídas con el sistema financiero, y de los promedios mensuales de las deudas. Confrontando al final el componente inflacionario de las deudas contra los intereses devengados a cargo del contribuyente. Obteniendo una ganancia Inflacionaria o interés deducible.

Cabe señalar que las deudas contraídas en moneda extranjera se valorarán al tipo de cambio del primer día del mes.

Aquí se propone el llamado Componente Simplificado ( factores de acumulación y deducción de intereses devengados ) para determinar si es a través de este se obtiene un beneficio para la empresa. Dicho componente simplificado se calcula de la siguiente manera, aunque quedará mas claro con ejemplo citado en este capítulo;

Se tomará la ganancia y perdida inflacionaria ya determinada en el componente inflacionario cuyo calculo lo desarrolla el art. 7-B de la LISR. Enfrentándose entre

#### *CAPITULO 4 CASO PRÁCTICO*

ellas, del mismo modo propone la resolución miscelánea fiscal para 1998, publicada el lunes 15 del mes de febrero en el Diario Oficial de la Federación.

En dicha publicación se manifiestan los factores correspondientes aplicables a cada trimestre:

Periodo. devengados	Porcentaje acumulable de los intereses devengados a favor.	Por ciento deducible de los intereses a cargo.
1er. Trimestre	6.38%	28.29%
2do. Trimestre	32.48%	59.43%
3er. Trimestre	34.53%	62.74%
4to. Trimestre	21.57%	49.05%

## ***CAPITULO 4 CASO PRÁCTICO***

Se acumularán los intereses devengados a favor y a cargo del contribuyente por trimestre para la aplicación de dichos factores, es decir; se multiplicará cada uno de los factores correspondientes al trimestre por los intereses acumulados. Comparando al final cual fue mayor y si no hay nada más que acumular o deducir se le aplicará el impuesto dispuesto para dicho ejercicio.

### **Para el ejercicio del 2000 componente simplificado**

Para este año cambian los requisitos y son los siguientes:

- 1.- no formar parte del sistema financiero
- 2.- Efectuar pagos provisionales de ISR trimestrales
- 3.- No estar obligados a dictaminar nuestros estados financieros para efectos fiscales.

Los factores de acumulación y de deducción seguirán publicándose en el Anexo 5.

# Artículo 7 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

**Anexo parte del artículo 7 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para un mejor entendimiento y marcar la diferencia entre el artículo simplificado y éste.**

**"7ª.-** Cuando esta Ley prevenga el ajuste o la actualización de los valores de bienes u operaciones que por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país han variado, se aplicarán los siguientes factores:

**I.** Para calcular la modificación en el valor de los bienes y operaciones en un periodo se utilizará el factor de ajuste que corresponda conforme a lo siguiente:

**a)** Cuando el periodo sea de un mes, se utilizará el factor de ajuste mensual que se obtendrá restando la unidad del cociente que resulte de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes de que se trate, entre el mencionado índice del mes inmediato anterior.

**b)** Cuando el periodo sea mayor de un mes se utilizará el factor de ajuste que se obtendrá restando la unidad del cociente que resulte de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho periodo.

**II.** Para determinar el valor de un bien o de una operación al término de un periodo, se utilizará el factor de actualización que se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor del mes más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho periodo.

**70-A.-** Para los efectos de esta Ley, se consideran intereses, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, a los rendimientos de créditos de cualquier clase. Se entiende que entre otros, son intereses: los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, incluyendo descuentos, primas y premios; los premios de reportes o de préstamos de valores; el monto de las comisiones que correspondan con motivo de apertura o garantía de créditos; el monto de las contraprestaciones correspondientes a la aceptación de un aval, del otorgamiento de una garantía o de la responsabilidad de cualquier clase, excepto cuando dichas contraprestaciones deban

#### *CAPITULO 4 CASO PRÁCTICO*

hacerse a instituciones de seguros o fianzas; la ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que sean de los que se colocan entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En las operaciones de factoraje financiero, se considerará interés la ganancia derivada de los derechos de crédito adquiridos por empresas de factoraje financiero.

En los contratos de arrendamiento financiero, se considera interés la diferencia entre el total de pagos y el monto original de la inversión.

Cuando los créditos, deudas, operaciones o el importe de los pagos de los contratos de arrendamiento financiero se ajusten mediante la aplicación de índices, factores o de cualquier otra forma, inclusive mediante el uso de unidades de inversión, se considerará el ajuste como parte del interés devengado.

Se dará el tratamiento que esta Ley establece para los intereses, a las ganancias o pérdidas cambiarias devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera, incluyendo las correspondientes al principal y al interés mismo. La pérdida cambiaria no podrá exceder de la que resultaría de considerar el promedio de los tipos de cambio para enajenación con el cual inicien operaciones las instituciones de crédito en el Distrito Federal, a que se refiere el artículo 20 párrafo tercero del

#### CAPITULO 4 CASO PRÁCTICO

Código Fiscal de la Federación o, en su caso, del tipo de cambio establecido por el Banco de México, cuando el contribuyente hubiera obtenido moneda extranjera a un tipo de cambio más favorable, correspondiente al día en que se sufra la pérdida.

Se dará el tratamiento establecido en esta Ley para los intereses a la ganancia proveniente de acciones de sociedades de inversión de renta fija, conforme dicha ganancia se conozca y considerando para estos efectos la variación diaria que dichas acciones tengan en la valuación que al efecto realice la sociedad de inversión de que se trate. También se dará el tratamiento establecido en esta Ley para los intereses a la ganancia o pérdida proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda conforme dicha ganancia o pérdida se conozca.

Cuando durante la vigencia de una operación financiera derivada de deuda a que se refiere el artículo 70.-D de esta Ley, se liquiden diferencias entre los precios de títulos de deuda, del Índice Nacional de Precios al Consumidor, o de las tasas de interés a los que se encuentran referidas dichas operaciones, se considerará como interés a favor o a cargo el monto de cada diferencia y el interés acumulable o deducible respectivo se determinará en los términos del artículo 70.-B de esta Ley conforme dichas diferencias se conozcan. Cuando en estas operaciones se hubiere percibido o pagado una cantidad por celebrarla o adquirir el derecho u obligación a participar en ella, esta

#### *CAPITULO 4 CASO PRÁCTICO*

cantidad se sumará o restará del importe de la última liquidación para determinar el interés a favor o a cargo correspondiente a dicha liquidación, sin actualizar dicha cantidad.

También se considerará interés a favor o a cargo, acumulable o deducible en los términos del artículo 7o.-B de esta Ley, las cantidades que resulten de operaciones financieras derivadas de capital referidas a mercancías, títulos o acciones que hayan sido enajenadas por una de las partes de la operación a favor de la otra, a un precio pagado en efectivo y que por medio de esas operaciones se haya obligado a la otra parte a readquirir dichas mercancías, títulos o acciones, por una cantidad igual al referido precio más otra equivalente a intereses por la primera cantidad. Tales operaciones en lo individual o en su conjunto, según sea el caso, se considerarán como préstamos con intereses y no se considerarán enajenadas ni adquiridas las mercancías, títulos o acciones en cuestión, siempre y cuando se restituyan a la primera parte a más tardar al vencimiento de las mencionadas operaciones.

En las operaciones financieras derivadas de deuda en las que no se liquiden diferencias durante su vigencia el interés acumulable o deducible para efectos del artículo 7o.-B será el que resulte como ganancia o pérdida, de conformidad con el artículo 18-A de esta Ley. En estos casos no se calculará componente inflacionario en los

## CAPITULO 4 CASO PRÁCTICO

términos del presente artículo por los créditos y las deudas originados por estas operaciones.

**7o-B.-** Las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales, determinarán por cada uno de los meses del ejercicio, los intereses y la ganancia o pérdida inflacionaria, acumulables o deducibles, como sigue:

**I.** De los intereses a favor, en los términos del artículo 7o.-A de esta Ley, devengados en cada uno de los meses del ejercicio, se restará el componente inflacionario de la totalidad de los créditos, inclusive los que no generen intereses. El resultado será el interés acumulable.

En el caso de que el componente inflacionario de los créditos sea superior a los intereses devengados a favor, el resultado será la pérdida inflacionaria deducible. Cuando los créditos no generen intereses a favor, el importe del componente inflacionario de dichos créditos será la pérdida inflacionaria deducible.

**II.** De los intereses a cargo, en los términos del artículo 7o.-A de esta Ley, devengados en cada uno de los meses del ejercicio, se restará el componente inflacionario de la totalidad de las deudas, inclusive las que no generen intereses. El resultado será el interés deducible.

Cuando el componente inflacionario de las deudas sea superior a los intereses devengados a cargo, el resultado será la ganancia inflacionaria acumulable. Cuando las deudas no generen intereses a

## *CAPITULO 4 CASO PRÁCTICO*

cargo, el importe del componente inflacionario de dichas deudas será la ganancia inflacionaria acumulable.

III. El componente inflacionario de los créditos o deudas se calculará multiplicando el factor de ajuste mensual por la suma del saldo promedio mensual de los créditos o deudas, contratados con el sistema financiero o colocados con su intermediación y el saldo promedio mensual de los demás créditos o deudas.

Para los efectos del párrafo anterior, el saldo promedio mensual de los créditos o deudas contratados con el sistema financiero será la suma de los saldos diarios del mes, dividida entre el número de días que comprenda dicho mes. El saldo promedio de los demás créditos o deudas será la suma del saldo al inicio del mes y el saldo al final del mismo, dividida entre dos. No se incluirán en el cálculo del saldo promedio los intereses que se devenguen en el mes.

Para calcular el componente inflacionario, los créditos o deudas en moneda extranjera se valorarán a la paridad existente el primer día del mes.

Para los efectos de esta fracción, se entenderá que el sistema financiero se compone de las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de almacenes generales de depósito, administradoras de fondos para el retiro, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas

## *CAPITULO 4 CASO PRÁCTICO*

de bolsa, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, que sean residentes en México o en el extranjero.

**IV.** Para los efectos de la fracción III se considerarán créditos los siguientes:

**a)** Las inversiones en títulos de crédito, distintos de las acciones, de los certificados de participación no amortizables, de los certificados de depósito de bienes y en general de títulos de crédito que representen la propiedad de bienes. También se consideran incluidos dentro de los créditos, los que adquieran las empresas de factoraje financiero.

Las inversiones en acciones de sociedades de inversión de renta fija y en operaciones financieras derivadas de deuda formarán parte de los créditos a que se refiere el párrafo anterior de esta fracción.

**b)** Las cuentas y documentos por cobrar, a excepción de las siguientes:

**1.** Los que sean a cargo de personas físicas y no provengan de sus actividades empresariales, cuando sean a la vista, a plazo menor de un mes o a plazo mayor si se cobran antes del mes. Se considerará que son a plazo mayor de un mes, si el cobro se efectúa después de 30 días naturales contados a partir de aquél en que se concertó el crédito.

**2.** A cargo de socios o accionistas, que sean personas físicas o sociedades residentes en el extranjero, salvo que en este último caso, estén denominadas en moneda extranjera y provengan de la

## CAPITULO 4 CASO PRÁCTICO

exportación de bienes o servicios. Tampoco se consideran créditos, las cuentas y documentos por cobrar, a cargo de los socios o asociados en la asociación en participación, o de los fideicomitentes o fideicomisarios en el fideicomiso por el que se realicen actividades empresariales.

**3.** A cargo de funcionarios y empleados, así como de los préstamos efectuados a terceros a que se refiere la fracción VIII del artículo 24 de esta Ley.

**4.** Pagos provisionales de impuestos y saldos a favor por contribuciones, así como estímulos fiscales.

**5.** Enajenaciones a plazo por las que se ejerza la opción prevista en el artículo 16 de esta Ley, de acumular como ingreso el cobrado en el ejercicio, a excepción de las derivadas de los contratos de arrendamiento financiero.

**6.** Cualquier cuenta o documento por cobrar cuya acumulación esté condicionada a la percepción efectiva del ingreso.

**7.** Los derechos derivados de contratos, que den lugar a exigir contraprestaciones distintas del pago en efectivo, tales como los anticipos para la compra de bienes o servicios.

No se incluirá como crédito el efectivo en caja.

Los títulos valor que se puedan ajustar en los términos del artículo 18 de esta Ley, no se considerarán como créditos para el cálculo del

#### *CAPITULO 4 CASO PRÁCTICO*

componente inflacionario a que se refiere la fracción III de este artículo.

Las cuentas y documentos por cobrar que deriven de los ingresos acumulables disminuidos por el importe de descuentos y bonificaciones sobre los mismos, se considerarán como créditos para efectos de este artículo, a partir de la fecha en que los ingresos correspondientes se acumulen y hasta la fecha en que se cobren en efectivo, en bienes, en servicios o, hasta la fecha de su cancelación por incobrables. En el caso de la cancelación de la operación que dio lugar al crédito, se cancelará su componente inflacionario, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.

**V.** Para los efectos de la fracción III de este artículo, se considerarán deudas, entre otras, las derivadas de contratos de arrendamiento financiero, de operaciones financieras derivadas de deuda, las aportaciones para futuros aumentos de capital y los pasivos y reservas del activo, pasivo o capital que sean o hayan sido deducibles. Para los efectos de este artículo, se considera que las reservas se crean o incrementan mensualmente y en la proporción que representan los ingresos del mes del total de ingresos en el ejercicio.

En ningún caso se considerarán deudas las originadas por partidas no deducibles, en los términos de las fracciones I, III, IX y X del artículo 25 de esta Ley, así como los adeudos fiscales.

#### *CAPITULO 4 CASO PRÁCTICO*

Se considerará que se contraen deudas por la adquisición de bienes y servicios, por la obtención del uso o goce temporal de bienes o por capitales tomados en préstamo, cuando se dé cualquiera de los supuestos siguientes:

**a)** Tratándose de la adquisición de bienes o servicios, así como de la obtención del uso o goce temporal de bienes, cuando se dé alguno de los supuestos previstos en el artículo 16 de esta Ley y el precio o la contraprestación, se pague con posterioridad a la fecha en que ocurra el supuesto de que se trate.

**b)** Tratándose de capitales tomados en préstamo, cuando se reciba parcial o totalmente el capital.

En el caso de cancelación de una operación de la cual deriva una deuda, se cancelará su componente inflacionario, en los términos que señale el Reglamento de esta Ley.

Tratándose de las inversiones en títulos de crédito a que se refiere la fracción IV, inciso a) de este artículo en las que el total o parte de los intereses se conocen hasta que se enajena, se amortiza o se redima el título de crédito, dicho monto se acumulará hasta que se conozca. El componente inflacionario de los créditos de los que derivan los intereses, se calculará hasta el mes en que dichos intereses se conocen, multiplicando el valor de adquisición de dichos créditos por el factor de ajuste correspondiente al periodo en que se devengaron. El

#### *CAPITULO 4 CASO PRÁCTICO*

componente inflacionario que resulte se sumará al componente inflacionario de los demás créditos, correspondiente al del mes en que se conozcan los referidos intereses.

El componente inflacionario de los créditos o deudas, de los que deriven intereses moratorios, de los créditos, préstamos o deudas, de los que deriven intereses, ganancia o pérdida cambiaria, que se acumulen o deduzcan en los términos de los artículos 17, fracción X, segundo párrafo, 24, fracción VIII, tercer párrafo, 108, fracción IX, segundo párrafo y 134, segundo párrafo de esta Ley, se calculará hasta el mes en que dichos intereses, ganancia o pérdida cambiaria, se acumulen o deduzcan, multiplicando el monto de los créditos o deudas respectivos por el factor de ajuste correspondiente al periodo en que se causaron dichos intereses, o se obtuvo la ganancia o la pérdida cambiaria. El componente inflacionario que resulte se sumará al componente inflacionario de los demás créditos o deudas, según se trate, correspondiente al del mes en que se acumulen o deduzcan los referidos intereses, ganancia o pérdida cambiaria.

En las operaciones financieras derivadas de deuda, el componente inflacionario de los créditos o deudas originados por ellas se calculará hasta el mes en que se conozcan los intereses que resulten de las mismas.

#### *CAPITULO 4 CASO PRÁCTICO*

Lo dispuesto en este artículo será aplicable a los contribuyentes a que se refiere el Título IV de esta Ley, en los casos en que dicho Título lo señale expresamente".

<sup>a</sup> Ley del Impuesto Sobre la Renta"

# CASO PRÁCTICO: EJEMPLO

DETERMINACION DE LA GANANCIA INFLACIONARIA E INTERES DEDUCIBLE

MES	TOTAL PROM. DEUDAS	I.N.P.C	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL	COMPONENTE INFLACIONARIO DEUDAS	INTERESES DEVENGADOS A CARGO	GANANCIA INFLACIONARIA	INTERES DEDUCIBLE
DICIEMBRE @		231.8860					
ENERO	4,083,303.49	236.9310	0.0217	88,607.69	0	88,607.69	0
FEBRERO	4,083,303.49	241.0760	0.0175	71,457.81	0	71,457.81	0
MARZO	4,083,303.49	243.9030	0.0117	47,774.65	0	47,774.65	0
ABRIL	4,015,803.49	246.1850	0.0093	37,346.97	0	37,346.97	0
MAYO	3,948,303.49	248.1460	0.0079	31,191.60	0	31,191.60	0
JUNIO	3,948,303.49	251.0790	0.0118	46,589.98	0	46,589.98	0
JULIO	3,895,228.47	251.5000	0.0096	37,394.19	0	37,394.19	0
AGOSTO	3,840,903.44	255.9370	0.0096	36,872.67	0	36,872.67	0
SEPTIEMBRE	3,839,653.44	260.0880	0.0162	62,202.39	0	62,202.39	0
OCTUBRE	3,839,653.44	263.8150	0.0143	54,907.04	0	54,907.04	0
NOVIEMBRE	3,839,653.44	268.4870	0.0177	67,961.87	0	67,961.87	0
DICIEMBRE	3,865,978.47	275.0380	0.0244	94,329.87	0	94,329.87	0
	<u>47,283,391.64</u>			<u>676,636.74</u>	<u>0.00</u>	<u>676,636.74</u>	<u>0.00</u>

DETERMINACION DE LOS PROMEDIOS DE LAS DEUDAS

MES	CUENTAS POR PAGAR INTERCOMPAÑIAS	TOTAL	SALDOS PROMEDIOS	DEUDORES DIV. SALDO ACREEDOR	TOTAL PROMEDIOS
DICIEMBRE @	4,083,303.49	4,083,303.49			
ENERO	4,083,303.49	4,083,303.49	4,083,303.49	0.00	4,083,303.49
FEBRERO	4,083,303.49	4,083,303.49	4,083,303.49	0.00	4,083,303.49
MARZO	4,083,303.49	4,083,303.49	4,083,303.49	0.00	4,083,303.49
ABRIL	3,948,303.49	3,948,303.49	4,015,803.49	0.00	4,015,803.49
MAYO	3,948,303.49	3,948,303.49	3,948,303.49	0.00	3,948,303.49
JUNIO	3,948,303.49	3,948,303.49	3,948,303.49	0.00	3,948,303.49
JULIO	3,508,303.48	3,508,303.48	3,728,303.49	166,924.98	3,895,228.47
AGOSTO	3,508,303.48	3,508,303.48	3,508,303.48	332,599.95	3,840,903.43
SEPTIEMBRE	3,508,303.48	3,508,303.48	3,508,303.48	331,349.95	3,839,653.43
OCTUBRE	3,508,303.48	3,508,303.48	3,508,303.48	331,349.95	3,839,653.43
NOVIEMBRE	3,508,303.48	3,508,303.48	3,508,303.48	331,349.95	3,839,653.43
DICIEMBRE	3,892,303.49	3,892,303.49	3,700,303.49	165,674.95	3,865,978.44
	<b>49,611,945.32</b>	<b>49,611,945.32</b>	<b>45,624,141.83</b>	<b>1,659,249.73</b>	<b>47,283,391.56</b>

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

**DETERMINACION DE LOS PROMEDIOS DE DEUDORES  
DIVERSOS CON SALDO ACREEDOR**

MES	DEUDORES DIV. SALDO ACREEDOR	TOTAL PROMEDIOS
DICIEMBRE @	0.00	
ENERO	0.00	
FEBRERO	0.00	
MARZO	0.00	
ABRIL	0.00	
MAYO	0.00	
JUNIO	0.00	
JULIO	333,849.95	<b>166,924.98</b>
AGOSTO	331,349.95	<b>332,599.95</b>
SEPTIEMBRE	331,349.95	<b>331,349.95</b>
OCTUBRE	331,349.95	<b>331,349.95</b>
NOVIEMBRE	331,349.95	<b>331,349.95</b>
DICIEMBRE		<b>165,674.98</b>
	<u>1,659,249.75</u>	<u>1,659,249.75</u>

DETERMINACION DE LA PERDIDA INFLACIONARIA E INTERES ACUMULABLE

MES	TOTAL PROMEDIO CREDITOS	I.N.P.C	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL	COMPONENTE INFLACIONARIO DE LOS CREDIT.	INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	UTILIDAD CAMBIARIA	PERDIDA INFLACIONARIA	INTERES ACUMULABLE
DICIEMBRE @		231.8860						
ENERO	2,010,717.13	236.9310	0.0217	43,632.56	0		43,632.56	0
FEBRERO	2,054,935.65	241.0760	0.0175	35,961.37	168.16		35,793.21	0
MARZO	2,109,295.83	243.9030	0.0117	24,678.76	218.79		24,459.97	0
ABRIL	1,921,619.82	246.1850	0.0093	17,871.06	498.04		17,373.02	0
MAYO	1,916,897.89	248.1460	0.0079	15,143.49	21.06		15,122.43	0
JUNIO	1,963,953.89	251.0790	0.0118	23,174.66	14.24		23,160.42	0
JULIO	2,437,143.43	253.5000	0.0096	23,396.58	7.33		23,389.25	0
AGOSTO	1,986,626.39	255.9370	0.0096	19,071.61	90.76		18,980.85	0
SEPTIEMBRE	2,156,523.74	260.0880	0.0162	34,935.68	31.86		34,903.82	0
OCTUBRE	2,181,536.04	263.8150	0.0143	31,195.97	13.04		31,182.93	0
NOVIEMBRE	2,184,773.80	268.4870	0.0177	38,670.50	15.71		38,654.79	0
DICIEMBRE	2,187,815.93	275.0380	0.0244	53,382.71	7.03	281385		-228,009.32
	<u>25,111,839.54</u>			<u>361,114.96</u>	<u>1,086.02</u>	<u>281,385.00</u>	<u>306,653.26</u>	<u>-228,009.32</u>

# CONCLUSIONES

## CONCLUSIONES

Como conclusión mencionaré que para una empresa pequeña donde sus deudas son de una magnitud de importancia, y como consecuencia arroja una ganancia inflacionaria muy superior a la mediadora pérdida inflacionaria, el cálculo del componente inflacionario determinado por el artículo 7-B no es muy conveniente, y en tal caso el cálculo simplificado es el más recomendable, ya que se hace una disminución del impuesto correspondiente al ejercicio, aprovechando los intereses ganados en el ejercicio.

Dicho beneficio se ve reflejado por lo mismo de ser pequeña no sufre una descapitalización considerable .

Con lo anterior no quiero limitarme a que no se debe aplicar en una empresa mediana, si esta cuenta con las condiciones a su favor si aplica el cálculo del componente inflacionario por medio de factores.

En éste mi caso práctico al confrontar el cálculo del componente inflacionario (Artículo 7-B LISR ) Vs el simplificado ( por cientos de acumulación o deducción )

En beneficio se obtuvo con el segundo.

**Bibliografía**

Diario Oficial de la Federación, Carlos Justo Sierra, Director, Diario, México., Tomo DXXXIV, lunes 9 de marzo de 1998.

Diario Oficial de la Federación, Carlos Justo Sierra, Director, Diario, México., 29 de diciembre 1997

CHÁVEZ LANDEROS, Ma. de los Ángeles, "Impuestos sobre la renta, componente inflacionario de los créditos (activos) y la ganancia ó pérdida inflacionaria".

BITÁCORA PAF, México año VII No. 136 ( primera quincena de junio de 1995 ), 128pp.

LEÓN SABORIO, Susana, Componente inflacionario. Actualización de límites. ISR de dividendos no provenientes de CUFIN. Extensiones a operaciones financieras. BITÁCORA PAF. México, año II No. 11 (Mayo de 1994), 208pp.

ESCAMILLA ESTRADA, Heriberto, Problemas fiscales análisis del componente inflacionario y determinación de interés acumulable y deducible, la ganancia y pérdida inflacionaria, México, TESINA FES-C UNANM, 1997, 69pp.

HEYMAN, Timothy, Inversión contra la inflación, 3ra. Edición, México, Editorial Milenio, 1990, 359pp.

MARTÍN GRANADOS, M. A. Fiscal 2 ISR personas morales, impuesto al activo, México, ECAFSA, 1998, 420pp.

DÁVALOS PALOMERA, Rubén Diario, Componente inflacionario, México, TESIS Universidad la Salle, 1991, 154pp.

CALVO GARCÍA, Cesar, Análisis e interpretación de los estados financieros, 10ª. Ed., México, Editorial PAC. 1997, 439pp.

ASTIVERA Armando. Metodología de la investigación, editorial kapelusz, quinta edición

BALTASAR MANCILLA Manuel, Resolución Miscelánea Fiscal 2000, editorial fiscal laboral. CMR-44pp.